

**AUTOS Y VISTOS:**

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sgtes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en el informe obrante a fs.1, respecto del partido programado para el día 28 de abril de 2013 entre los equipos de Teléfonos y Punto Sur pertenecientes a la Categoría Sub 13, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

**Y CONSIDERANDO:**

A la primera cuestión, corresponde decir:

Que del informe, que luce a fs. 1, efectuado por el árbitro del encuentro, Srita Quini, Roxana, se señala que el equipo Punto Sur no presentó la cantidad mínima de jugadores requerida para comenzar el juego.

Que corrida la vista que ordena el art. 14 del Cod. Proc. A.M.B. y ss.; el Club Teléfonos no efectúa descargo alguno, por lo cual corresponde declararlo Rebelde.

Que los artículos, 71 inc "a" 3 ° e inc. "c" 2 ° "c" 1°, y 73 inc. "a" penalizan la conducta imputada.

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

**RESUELVE:**

Aplicar al equipo Club Teléfonos categoría Sub 17, la PENA DE PERDIDA DE PUNTOS en el partido en cuestión, motivo por el cual corresponde otorgarle 2 PUNTOS AL EQUIPO QUE PRESENTO LA CANTIDAD MINIMA DE JUGADORES –Telefonos- Y CERO PUNTOS AL EQUIPO QUE NO COMPLETO LA CANTIDAD MINIMA REQUERIDA –Punto Sur- (art. 71 inc. "a" 3 ° e inc. "c" 2 ° "c" 1 °, y ccdtes. Cod. Penas; y 31 y ccdtes. Cod. Proc. A.M.B.)

Aplicar al Club Punto Sur la sanción de PAGO DE LOS GASTOS Y ARANCELES DE LOS ARBITROS, CRONOMETRISTAS, BOLETEROS, CONTROLES, COMISIONADOS TECNICOS Y DEMAS PERSONAL QUE SE HUBIERA AFECTADO AL PARTIDO. (Artículos 73 y ccdtes. Cod. Penas; y 31 y ccdtes. Cod. Proc. AMB).-

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese